



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
CRA

RESOLUCION No. # . 0 0 0 2 5 7 DE 2009 0 8 JUN. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Señor ISIDRO JOSE ANGEL GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.932.619 de Montería -Córdoba, interpuso acción de tutela contra la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la cual le correspondió por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, tendiente a obtener el restablecimiento de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo y al mínimo vital, que adujo le fueron vulnerados.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en tiempo oportuno dio respuesta a la acción de tutela antes citada.

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Barranquilla, mediante proveído de data 26 de Mayo de 2009, resolvió: “1º.- TUTELAR a favor del demandante ISIDRO JOSE ANGEL GAVIRIA el derecho al debido proceso y de contera al mínimo vital y trabajo. 2º.- ORDENAR al director de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO, proceda dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo a reintegrar al Señor ISIDRO JOSE ANGEL GAVIRIA, al cargo que desempeñaba en esa entidad u otro de iguales características. Advirtiéndole al accionante que deberá iniciar el correspondiente proceso administrativo dentro de los cuatro meses siguientes al fallo de tutela, tal como lo ordena el artículo 9º del Decreto 2591 de 1991, so pena de quedar sin efectos la orden impartida en este fallo...”.

Que es deber de todos los ciudadanos y servidores públicos acatar la constitución y la ley, así como los fallos proferidos por los jueces de la República.

Que el fallo de tutela fue notificado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el pasado 4 de Junio de 2009.



. 0 0 0 2 5 7 0 8 JUN 2009



Que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que el fallo de tutela debe acatarse de manera inmediata por parte de la autoridad responsable de cumplirlo, siendo pertinente transcribir apartes de providencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, dictada dentro de incidente de desacato, se dijo:

“...Es indiscutible que la acción de tutela es un mecanismo judicial, breve, sumario y subsidiario previsto en la constitución para darle protección a los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la autoridad pública o por particulares, por consiguiente proferida la decisión de amparo, junto con la subsiguiente orden que materializa dicha protección, era absolutamente necesario desarrollar su naturaleza protectora otorgándole una acción de garantía y concediéndole la fuerza suficiente para asegurar el cumplimiento de la orden, pues de nada serviría que se concediera una tutela, como protección única y transitoria, y ésta no tuviera la virtualidad de cumplirse de manera inmediata como lo reclaman la naturaleza fundamental del derecho protegido, sino que, por el contrario, quedara sin materialización alguna o con ejecución tardía, ya que en uno u otro caso la protección sería retórica, abstracta o formal, contrariando su propia naturaleza...”.

Que por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la persona que incumpla con una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que hace imperioso dar cumplimiento a la decisión judicial mencionada, en los términos señalados por el juez constitucional, sin que ello implique la cancelación de los emolumentos de los dejados de percibir por el Señor Isidro José Ángel Gaviria, toda vez que su reconocimiento no se puede hacer por vía de tutela.

Que en mérito de anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de Tutela de fecha 26 de Mayo de 2009 proferido por el Juzgado Primero Penal Circuito de Barranquilla, en consecuencia de ello, se dispone reintegrar al Señor ISIDRO JOSE ANGEL GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.932.619 de Montería -Córdoba, en el cargo de Técnico Operativo código 3132 grado 10 adscrito al Grupo de Centro de Reacción Inmediata Ambiental CRIA de la Gerencia de Gestión Ambiental.



000237

08 JUN. 2009



ARTICULO SEGUNDO.- Infórmese a la Gerencia Financiera y a la Secretaría General de la Corporación lo dispuesto en la presente resolución para lo de su competencia, advirtiéndoles, que el juez de tutela no ordenó el pago de los emolumentos dejados de percibir por el Señor ISIDRO JOSE ANGEL GAVIRIA.

ARTICULO TERCERO.- El reintegro efectuado a favor del Señor ISIDRO JOSE ANGEL GAVIRIA quedará sin efecto y perderá vigencia, en el evento que no impetre la acción pertinente en contra de la resolución que dispuso la insubsistencia en el término de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente Resolución al juez de tutela, con propósito de rendir informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos ni revive vía gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General (E)

Proyectó. Milena Caballero A. Gestión Humana *M*
Revisó. Neila Baleta M. Secretaria General

